San Martín, 11 de enero del 2019.

VISTOS:

El expediente N° 201700126910 referido al procedimiento sancionador iniciado mediante Oficio N° 1137-2018-OS/OR SAN MARTÍN, a la empresa SERVICIOS ELÉCTRICOS RIOJA S.A. (en adelante, SERSA), identificada con RUC N° 20206603501.

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES

- 1.1. Mediante Resolución de Consejo Directivo del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería Osinergmin N° 153-2013-OS/CD, se aprobó el "Procedimiento para la Supervisión del Cumplimiento de las Normas Vigentes sobre Corte y Reconexión del Servicio Público de Electricidad", a través del cual se establece el procedimiento a seguir en la supervisión de los procesos de corte y reconexión del servicio público de electricidad, incluyendo el retiro y la reinstalación de conexiones.
- 1.2. Mediante Decreto Supremo N° 010-2016-PCM se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de Osinergmin, el cual contiene la nueva estructura orgánica de este organismo.
 - Posteriormente, a través de la Resolución de Consejo Directivo N° 218-2016-OS/CD, modificada por el artículo 1° de la Resolución de Consejo Directivo N° 010-2017-OS/CD, se determinaron las instancias competentes para el ejercicio de la función instructora y sancionadora en el sector energía, disponiéndose que el Especialista Regional en Electricidad instruirá los Procedimientos Administrativos Sancionadores, el cual será resuelto por el Jefe de la Oficina Regional, por incumplimientos de la normativa o de disposiciones emitidas por Osinergmin por parte de los agentes que operan las actividades de distribución de electricidad.
- 1.3. Con la finalidad de verificar el cumplimiento de lo establecido en el "Procedimiento para la Supervisión del Cumplimiento de las Normas Vigentes sobre Corte y Reconexión del Servicio Público de Electricidad" (en adelante, el Procedimiento), aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 153-2013-OS/CD, se realizó la supervisión del proceso de corte y reconexión del servicio público de electricidad, incluyendo el retiro y la reinstalación de conexiones de la empresa SERVICIOS ELÉCTRICOS RIOJA S.A. (en adelante SERSA), correspondiente al segundo semestre del año 2017.
- 1.4. De acuerdo a lo señalado en el Informe de Instrucción N° 621-2018-OS/OR SAN MARTIN, del 16 de abril de 2018, en la Supervisión de Cumplimiento de las Normas Vigentes sobre Corte y Reconexión del Servicio Público de Electricidad correspondiente al segundo semestre del año 2017, se verificó que SERSA transgredió el indicador ACR del Procedimiento, configurándose la siguiente infracción:

relacionados al corte, reconexión, retiro y reinstalación 1 Respecto al ítem 1 "No colocar la respectiva etiqueta de identificación en cada oportunidad en que se ejecuta el colocar la respectiva corte o la reconexión en baja retiro y reinstalación ftem 1: No colocar la respectiva etiqueta de identificación en cada oportunidad en que se ejecuta el corte o la reconexión en baja Numeral 1.10 del Anex	ÍTEM	INCUMPLIMIENTO VERIFICADO	OBLIGACIÓN NORMATIVA	TIPIFICACIÓN
que se ejecuta el corte o de Fiscalización Eléctric aprobado por Resolución		INDICADOR ACR: Aspectos relacionados al corte, reconexión, retiro y reinstalación • Respecto al ítem 1 "No colocar la respectiva etiqueta de identificación en cada oportunidad en que se ejecuta el corte o la reconexión en baja tensión, como lo señala la RCyR". Se observó que SERSA en un suministro no colocó la etiqueta de identificación. Asimismo, se advirtió que en otro suministro la información del sticker de	2.4 INDICADOR ACR: Aspectos Relacionados al corte, reconexión, retiro y reinstalación Ítem 1: No colocar la respectiva etiqueta de identificación en cada oportunidad en que se ejecuta el corte o la reconexión en baja tensión como lo señala la RCyR.	 Numeral 2.4 del Procedimiento. Ítem 4 del Título III del Procedimiento. Numeral 1.10 del Anexo N° 1 de la Escala de Multas y Sanciones de la Gerencia de Fiscalización Eléctrica, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N°

- 1.5. Mediante Oficio N° 1137-2018-OS/OR SAN MARTIN, notificado el 18 de abril de 2018, se inició el procedimiento administrativo sancionador contra SERSA por incumplir con lo dispuesto en el Procedimiento, otorgándole cinco (05) días hábiles de plazo para presentar sus descargos a las imputaciones formuladas.
- 1.6. Mediante carta N° 0932-2018/GG-SERSA, presentada el 25 de abril de 2018, SERSA presentó sus descargos al inicio de procedimiento sancionador.
- 1.7. Mediante Oficio N° 8770-2018-OS/OR SAN MARTÍN, notificado el 20 de diciembre de 2018, se corrió traslado a SERSA del Informe Final de Instrucción N° 2746-2018-OS/OR SAN MARTÍN, otorgándole un plazo de cinco (05) días hábiles para formular sus descargos.
- 1.8. Vencido el plazo otorgado, SERSA no ha presentado descargos al Informe Final de Instrucción N° 2746-2018-OS/OR SAN MARTÍN

2. ANÁLISIS

2.1. CON RESPECTO INDICADOR ACR: ASPECTOS RELACIONADOS AL CORTE, RECONEXIÓN, RETIRO Y REINSTALACIÓN

2.1.1. Hechos verificados:

En la instrucción realizada se ha verificado que SERSA obtuvo para el segundo semestre 2017, el valor de uno (01) para el indicador ACR, por el incumplimiento del ítem 1.

 RESPECTO AL ÍTEM 1 "No colocar la respectiva etiqueta de identificación en cada oportunidad en que se ejecuta el corte o la reconexión en baja tensión, como lo señala la RCyR"

Se observó que SERSA en un suministro no colocó la etiqueta de identificación. Asimismo, se advirtió que en otro suministro la información del sticker de reconexión es inconsistente.

En tal sentido, a continuación se presenta el detalle de los casos detectados:

Muestra	Ítem	Suministro	Observación
2	27	16109065	No colocó la etiqueta de corte en la cara interior de la tapa portamedidor
6	18	18301504	Información inconsistente del sticker de reconexión.

2.1.2. Descargos de SERSA

Debemos señalar, que pese a que la concesionaria fue debidamente notificada, respecto al Informe Final de Instrucción N° 2746-2018-OS/OR SAN MARTÍN¹, en el cual se detalla el presente incumplimiento y a través del cual, se le otorgó un plazo de 05 días para la formulación de sus descargos, ésta no ha presentado descargo ni ha alcanzado medio probatorio alguno, relacionado a la infracción administrativa que es materia de evaluación, razón por la cual se evaluarán los descargos presentados mediante carta N° 0932-2018/GG-SERSA, presentado el 25 de abril de 2018.

En tal sentido, SERSA señaló que el corte del suministro N° 16109065 se ejecutó oportunamente conforme el reporte de ejecución de cortes del mes, no obstante, precisa el sticker de corte probablemente fue retirado por el usuario puesto que la tapa de la caja porta medidor quedó sin remachar por el personal técnico de campo hasta que el usuario regularice sus pagos pendientes.

Por otra parte, indica que si bien el usuario del suministro N° 18301504 informo al personal operativo y de campo que se encontraba en las oficinas de SERSA realizando el pago, no lo efectuó hasta las 12:00 horas. Agrega que no ha incurrido en infracción puesto que no sobrepaso el plazo normado para la reconexión del suministro, no habiendo generado perjuicio económico al usuario.

2.1.3. Análisis de los descargos

Al respecto, debe señalarse que el numeral 3.6 de la Resolución de Consejo Directivo N° 175-2015-OS/CD, Fija los importes máximos de corte y reconexión, aplicables a los usuarios finales del Servicio Público de Electricidad, establece que la empresa de distribución eléctrica debe colocar, en cada oportunidad que realiza el corte o la reconexión, una etiqueta de identificación, pegada en la cara interior de la tapa del portamedidor, que

 $^{^{\}rm 1}$ Mediante Oficio N° 8770-2018-OS/OR SAN MARTÍN el 20.12.2018.

contenga el número de suministro, fecha, hora, lectura del medidor al momento del corte, tipo de corte o tipo de reconexión aplicado.

Asimismo, debe resaltarse que de conformidad con el numeral 171.2º del T.U.O de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, corresponde a los administrados aportar pruebas mediante la presentación de documentos e informes, proponer pericias, testimonios, inspecciones y demás diligencias permitidas, o aducir alegaciones.

En este sentido, debe indicarse que si bien SERSA manifiesta que probablemente el usuario del suministro N° 16109065 retiro el sticker y que el usuario del suministro N° 18301504 no efectuó el pago hasta las 12:00 horas, no ha presentado documentos que permitan verificar lo expuesto.

Por lo tanto, se confirma el incumplimiento detectado.

2.1.4. Conclusiones

El numeral 2.4 del Procedimiento establece que el indicador ACR evalúa los aspectos en los que la concesionaria no debe incurrir al realizar el corte, reconexión, retiro y reinstalación de los suministros. En tal sentido, el ítem 1 del numeral mencionado dispone que es obligación de la concesionaria colocar la respectiva etiqueta de identificación en cada oportunidad en que se ejecuta el corte o la reconexión en baja tensión como lo señala la RCyR.

Asimismo, el ítem 4 del Título III del Procedimiento, establece que constituye infracción pasible de sanción, incumplir con los indicadores establecidos en el Procedimiento

De manera concordante, el numeral 1.10 del Anexo N° 1 de la Escala de Multas y Sanciones de la Gerencia de Fiscalización Eléctrica, aprobada por Resolución de Consejo Directivo N° 028-2003-OS/CD, establece las multas por Incumplir la Ley, el Reglamento, las normas, Resoluciones y disposiciones del Reglamento emitidas por el Ministerio, la Dirección u OSINERG, así como las demás normas legales, técnicas y otras vinculadas con el servicio eléctrico.

Al respecto, en el presente caso no se ha desvirtuado la imputación contenida en el Informe de Instrucción N° 621-2018-OS/OR SAN MARTIN, del 16 de abril de 2018, notificado a la entidad el 18 de abril de 2018 junto al Oficio N° 1137-2018-OS/OR SAN MARTIN, que SERSA no cumplió con el indicador ACR.

Cabe indicar, el artículo 1° de la Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional de Osinergmin, Ley N° 27699, establece que toda acción u omisión que implique el

² Artículo 171.- Carga de la prueba

^(...)

^{171.2} Corresponde a los administrados aportar pruebas mediante la presentación de documentos e informes, proponer pericias, testimonios, inspecciones y demás diligencias permitidas, o aducir alegaciones.

incumplimiento de las leyes, reglamentos y demás normas bajo el ámbito de competencia de Osinergmin constituye infracción sancionable.

Por lo tanto, SERSA ha cometido infracción administrativa de acuerdo a lo establecido en el ítem 4 del Título III del Procedimiento. Dicha infracción es sancionable de conformidad con el numeral 1.10 del Anexo N° 1 de la Escala de Multas y Sanciones de la Gerencia de Fiscalización Eléctrica, aprobada por Resolución de Consejo Directivo N° 028-2003-OS/CD.

3. DETERMINACIÓN DE LA SANCIÓN PROPUESTA

Dado que el numeral 1.10 del Anexo N° 1 de la Escala de Multas y Sanciones de la Gerencia de Fiscalización Eléctrica, aprobada por Resolución de Consejo Directivo N° 028-2003-OS/CD, establece una multa máxima de 200 UIT como sanción para una empresa Tipo 1 como la del presente caso, corresponde graduar la sanción a aplicar.

Para tal efecto, debe tomarse en cuenta en lo pertinente, tanto los criterios de graduación establecidos en el numeral artículo 25° del Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 040-2017-OS/CD, como lo previsto en el numeral 3 del artículo 246° del T.U.O de la Ley N° 27444³, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS.

Esta última norma establece que la comisión de la conducta sancionable no debe resultar más ventajosa para el infractor que cumplir las normas infringidas o asumir la sanción, así como también que en la sanción a imponer debe considerarse: el beneficio ilícito resultante por la comisión de la infracción, la probabilidad de detección de la infracción, la gravedad del daño al interés público y/o bien jurídico protegido, el perjuicio económico causado, la reincidencia por la comisión de la misma infracción dentro del plazo de un (1) año desde que se quedó firme la resolución que sancionó la primera infracción, las circunstancias de la comisión de la infracción y la existencia o no de intencionalidad en la conducta del infractor.

Artículo 246. Principios de la potestad sancionadora administrativa

La potestad sancionadora de todas las entidades está regida adicionalmente por los siguientes principios especiales:

- 3. Razonabilidad.- Las autoridades deben prever que la comisión de la conducta sancionable no resulte más ventajosa para el infractor que cumplir las normas infringidas o asumir la sanción. Sin embargo, las sanciones a ser aplicadas deben ser proporcionales al incumplimiento calificado como infracción, observando los siguientes criterios que se señalan a efectos de su graduación:
 - a) El beneficio ilícito resultante por la comisión de la infracción;
 - b) La probabilidad de detección de la infracción;
 - c) La gravedad del daño al interés público y/o bien jurídico protegido;
 - d) El perjuicio económico causado;
 - e) La reincidencia, por la comisión de la misma infracción dentro del plazo de un (1) año desde que quedó firme la resolución que sancionó la primera infracción.
 - f) Las circunstancias de la comisión de la infracción; y
 - g) La existencia o no de intencionalidad en la conducta del infractor.

³ Modificada por el Decreto Legislativo № 1272 que a su tenor señala:

En ese orden de ideas, la sanción aplicable considerará los criterios antes mencionados en tanto se encuentran inmersos en el caso bajo análisis.

Asimismo, es necesario definir si se debe aplicar multa o amonestación. De acuerdo al tipo de incumplimiento el cual está referido al incumplimiento de un indicador sobre corte, reconexión, retiro y reinstalación dado que esta exigencia es colocar la etiqueta de identificación en la cara anterior de la tapa del portamedidor con la información necesaria según lo indicador por la norma, lo cual es de obligación ser ejecutado por la empresa concesionaria. Por lo tanto, la empresa de incurrir en los recursos necesarios para su correcto cumplimiento.

Por tal, se descarta la aplicación de una AMONESTACIÓN y por ende corresponde determinar una multa.

 CON RELACIÓN A LA TRANSGRESIÓN DEL INDICADOR ACR: ASPECTOS RELACIONADOS AL CORTE, RECONEXION, RETIRO Y REINSTALACION

Respecto a la gravedad del daño al interés público y/o bien jurídico protegido, debemos señalar que el incumplimiento del presente procedimiento implica atentar contra el correcto proceso de cortes y reconexiones a los usuarios del servicio público de electricidad, afectando la calidad y continuidad del servicio mismo.

Respecto al beneficio ilícito, debemos señalar que el cálculo de la multa considerará el beneficio ilícito en base al costo evitado, el cual está en función de disponer del personal necesario que se encarga de colocar las etiquetas de corte y reconexión y el personal supervisor que verifique y valide que las etiquetas estén correctamente colocadas según corresponda.

Costo evitado: Es el monto a precios de mercado de aquel requisito necesario para el desarrollo de las actividades dentro del sector eléctrico o el cumplimiento de la norma técnica y/o de seguridad como: a) costos operativos no realizados, b) costos de repuestos o elementos con una vida útil corta, c) inversiones no depreciables (por ejemplo: permisos, sistemas de automonitoreo y reporte), d) inversiones de capital, etc.; el cual puede estar expresado en unidades monetarias correspondientes a la fecha de la infracción o en unidades monetarias correspondientes a otro periodo, en cuyo caso se debe deflactar dicho valor haciendo uso del IPC, a fin de tener el costo evitado expresado en unidades monetarias correspondientes a la fecha de la infracción. Dicho valor será actualizado a la fecha de cálculo de multa⁴.

Para la determinación del costo evitado, se considera las implicancias del cumplimiento del ítem 1 del numeral 2.4 del Procedimiento referido a costos comerciales, donde se tomará en cuenta los recursos necesarios que debió disponer la empresa para realizar las actividades de corte y reconexión. Para el análisis se considera los siguientes aspectos:

⁴ Documento de Trabajo №10 pag. 75, 76, 78, 82,102, 103. Publicado por la GPAE. Presentación "Análisis Económico de Sanciones" realizado por Ricardo de la Cruz Sandoval, profesional de la GPAE

- Los costos fijos de personal
- Los tiempos de traslado hasta los suministros
- Los costos unitarios por hora de transporte hasta los suministros y costos de materiales (etiquetas).

En primer lugar, se tomará en cuenta los costos fijos reconocidos en el VAD periodo 2013 – 2017⁵, semestralmente. Los costos hora hombre será solo aquellos que correspondan a la operación y mantenimiento comercial del semestre, donde se considera que la empresa incurre en gastos fijos pagados a su personal durante el semestre⁶ para poder cumplir con lo requerido por el Procedimiento conforme lo indica la norma de corte y reconexión.

A continuación, se detalla el costo fijo en personal necesario para un semestre, donde se toma como referencia los valores promedio del VAD considerando el costo del personal involucrado con el cumplimiento de la colocación de las etiquetas en el corte y reconexión, los cuales servirían para evaluar el presente incumplimiento.

Perfiles profesionales involucrados de acuerdo al procedimiento

N°	Cargo	Área	Monto Anual (US\$)	Monto Semestral (US\$)
16	Jefe de equipo de conexiones y control de medición	Ejecutivo	60,978	30,489
25	Inspector de campo - cortes y reconexiones	Técnico	33,503	16,752
26	Validador	Técnico	33,503	16,752
27	Asistente de validación	Administrativo	33,033	16,517
	Total	161,017	80,509	

Nota.-

Los costos se extrajeron del archivo COYM_Comercialización de la página

http://www.osinerg.gob.pe/seccion/institucional/regulacion-tarifaria/procesos-regulatorios/electricidad/vad/fijacion-tarifaria-noviembre-2013, correspondiente al sector típico 2.

En segundo lugar, se toma como criterio, los tiempos promedio de traslado desde puntos base hacia los suministros en donde se realizan los cortes y reconexión. Este dato servirá para estimar un costo unitario variable dado la densidad de cortes y reconexiones hecha durante un semestre⁷

http://www.osinerg.gob.pe/seccion/institucional/regulacion-tarifaria/procesos-regulatorios/electricidad/vad/fijacion-tarifaria-noviembre-2013.

⁵ Disponible en:

⁶ EL incumplimiento se refiere solo un indicador del Procedimiento para la Supervisión del Cumplimiento de las Normas Vigentes sobre Corte y Reconexión del Servicio Público de Electricidad, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 153-2013-OS/CD, ya que el personal también se dedica a los demás aspectos e indicadores considerados dentro del procedimiento en el semestre evaluado.

⁷ Los datos se han obtenido del procedimiento de la Fijación de los Importes Máximos de Corte y Reconexión 2015-2019. En ella en se probó, mediante la <u>Resolución</u> Osinergmin <u>N° 175-2015-OS/CD</u>, la Resolución de Fijación de los Importes Máximos de Corte y Reconexión de la Conexión Eléctrica 2015-2019 y también contiene los respectivos anexos que sustentan dicha fijación. Para nuestros propósitos se tomó el Anexo N°4 - Informe de Análisis Estadístico, archivo de nombre: "Estimación de Tiempos de Movimientos para las Actividades de Corte y Reconexión (CyR): Tiempos Traslado Suministro a Suministro Tiempos Ida y Vuelta a la Base de Operaciones", en donde se

Tiempo de traslado

Muestra Departamental	Tiempos Ida y Vuelta (Minutos) (1)	Numero de Cortes	Proporción	Promedio Ponderado
Lima	83.53	107,525	93.1%	
Piura	45.09	3,454	3.0%	90.21
Huancayo	21.45	1,882	1.6%	80.21 minutos
Pucallpa	23.63	2,231	1.9%	IIIIIutos
Zona rural	83.60	443	0.4%	
To	tal	115,535	100.0%	1.34 horas

Nota:

(1) En el estudio, se seleccionan muestras representativas de suministros sujetos a los procesos de cortes y reconexión para estimar los tiempos de desplazamiento de suministro a suministro y el tiempo de salida (y de retorno) de la base de operaciones al primer suministro de trabajo. Para el presente caso se toma en cuenta sólo el traslado de la base de operaciones al lugar de trabajo (ida y vuelta).

Finalmente, se toma en cuenta los cálculos hechos en la fijación de los Importes Máximos de Corte y Reconexión 2015-2019, los costos unitarios de traslado según el tipo de vehículo a utilizar. Se considera el vehículo según la cantidad de cortes y reconexión que se realiza durante el periodo analizado, desde un medio de transporte como la motocicleta hasta un camión pequeño para cantidades mayores⁸.

Costos unitarios de traslado⁹

Costos	Camioneta 4x2 DC (1)	Camioneta 4x4 DC	Furgoneta (GLP-90)	Camión de 4TN	Grúa chica 2,5 TN	Motocicleta 125 cc
Total Costos	94.42	120.23	81.04	144.03	402.77	44.94
Total Costos (S/./h-m)	11.80	15.03	10.13	18.00	50.35	5.62
Total Costos (US\$/h-m)	3.95	5.03	3.39	6.02	16.84	1.88

Nota:

(1) DC: doble cabina, TN: toneladas, CC: centímetros cúbicos, GLP: Gas Licuado de Petróleo.

A partir de estos datos se estima el costo unitario por suministro para el cumplimiento del ítem 1 de ACR, considerando intervalos de cantidades de cortes y reconexión en el semestre.

Cálculo del costo unitario del cumplimiento del Ítem 1 de ACR

describe la metodología para la estimación de los tiempos de desplazamiento así como los resultados a los que se concluyeron. El documento está disponible en:

http://www2.osinerg.gob.pe/ProcReg/CorteReconexion/Importcorteyreconexion2015-2019/3.8%20Pub Resol Aprob Import Max.htm.

⁸ El requerimiento de medio de traslado se considera una motocicleta por el menor universo de CyR a trabajar, es decir para el mínimo intervalo de cantidad de CyR, y el camión para el máximo rango del mismo por la necesidad de recorrer mayores distancias.

⁹ Obtenido del archivo Anexo3_Costos H-M.xlsx de la Fijación de los Importes Máximos de Corte y Reconexión 2015-2019

Intervalos del Total de Corte y Reconexión (CyR)	Ponderador por número de CyR	Costos Fijos (US\$) (1)	C. U. de Traslado (US\$)	Tiempo de traslado (Horas)	Costo total de traslado semestral (2)	C.U. Etiqueta (US\$)	Costo Unitario Total (US\$) (3)
menos de 5000	0.01	536.72	1.88	1.34	2,874	0.01	1.374
5001-20000	0.03	2,683.72	1.88	1.34	2,874	0.01	0.455
20001-100000	0.16	12,881.45	3.39	1.34	5,184	0.01	0.311
100001-250000	0.47	37,570.69	3.95	1.34	6,041	0.01	0.259
250001-500000	1.00	80,508.50	5.03	1.34	7,693	0.01	0.245
500001 a mas	1.60	128,813.54	6.02	1.34	9,207	0.01	0.240

Nota:

- (1) Producto del i-ésimo ponderador con el costo fijo promedio (US\$ 80,508.50)
- (2) Se considera un estándar de 143 días laborales en el semestre y 4 horas de traslado durante el día.
- (3) Suma de los costos unitarios de traslado, etiqueta y la división del costo fijo entre la media del rango total de corte y reconexión.

En base a lo anterior se calcula los costos evitados según intervalo de cantidad de cortes y reconexión realizados durante el periodo analizado y la cantidad de suministros que incumplieron el ítem 1 de ACR. Para ello se toma en cuenta la casuística sobre promedio de rango de muestras el cual se encuentra entre los 30 y 370 suministros sobre el universo de cortes y reconexión en el semestre, tal como sigue:

Distribución de los costos evitados según incumplimiento

Total de Corte y	Costo Evitado	Distribución del costo evitado por número de suministros que incumplieron e ítem 1 del ACR (Valores al 2014)					cumplieron el
Reconexión	total (US\$) (1)	De 1 a 2	De 3 a 9	De 10 a 19	De 20 a 29	De 30 a 50	Más de 50
menos de 5,000	3,435.88	114 53	343.59	1,145.29	2,290.59	3,435.88	3,435.88
5,001 - 20,000	5,682.88	126.29	378.86	1,262.86	2,525.72	3,788.59	3,788.59
20,001 - 100,000	18,665.91	186.66	559.98	1,866.59	3,733.18	5,599.77	9,332.96
100,001 - 250,000	45,361.58	302.41	907.23	3,024.11	6,048.21	9,072.32	15,120.53
250,001 - 500,000	91,951.80	367.80	1,103.41	3,678.04	7,356.09	11,034.13	18,390.22
500,001 a más	144,020.16	389.24	1,167.73	3,892.44	7,784.87	11,677.31	19,462.18

Nota:

(1) Producto entre el costo evitado unitario y la marca de clase de los intervalos del total de corte y reconexión

El siguiente paso será considerar los resultados obtenidos en el cuadro anterior para determinar el costo evitado considerando los parámetros obtenidos por la empresa en el periodo analizado. En ese sentido, el costo correspondiente para el presente caso es igual a US\$ 114.53 dólares

Parámetros considerados

Conceptos	Cantidad	Documento fuente
№ total de cortes realizados durante el segundo semestre 2017	779	Informe Final de
№ total de reconexiones realizadas durante el segundo semestre 2017	673	Instrucción № 1346- 2018-OS/OR SAN
Nº total Corte y Reconexión realizadas durante el	1,452	MARTIN

Conceptos	Cantidad	Documento fuente
segundo semestre 2017		
Nº total de suministros observados	2	

Del resultado se obtiene el costo evitado a la fecha del incumplimiento, conforme indica el concepto de *costo evitado* citado anteriormente. Es preciso llevar este resultado a la fecha de cálculo de multa haciendo uso de la WACC promedio del sector eléctrico. Asimismo, a dicho valor se le descontará el pago correspondiente del impuesto a la renta, se le asociará a una probabilidad de detección y expresará en UIT.

A continuación, se muestra el detalle.

Propuesta de cálculo de multa

Presupuestos	Monto del presupuesto (\$)	Fecha de subsanación	IPC - Fecha presupuesto	IPC (2) - Fecha infracción	Presup. a la fecha de la infracción
Costo evitado por el incumplimiento del Ítem 1 ACR (1)	114.53	No aplica	236.74	247.87	119.91
Fecha de la infracción (3)	Enero 2018				
Costo evitado y/o beneficio	ilícito a la fecha de	la infracción			119.91
Costo evitado y/o beneficio	ilícito neto a la fec	ha de la infracción	(neto del IR 30%)	(4)	083.94
Fecha de cálculo de multa	Mayo 2018				
Número de meses entre la f	4				
Tasa WACC promedio sector	0.69606				
Valor actual del costo evitad	086.30				
Tipo de cambio a la fecha de	cálculo de multa ((5)			3.27
Valor actual del costo evitad	lo y/o beneficio ilíc	ito a la fecha del c	álculo de multa en	S/.	282.52
Factor B de la Infracción en	UIT				0.07
Factor D de la Infracción en	0.00				
Probabilidad de detección	1.00				
Factores agravantes y/o ate	1.00				
Multa en UIT (valor de UIT :	0.07				
Multa en Soles					282.52

Nota:

- (1) Según el Informe Final de Instrucción analizó sobre un total de 1452 cortes y reconexiones, donde 2 suministros incumplieron la norma durante el semestre 2017-II
- (2) IPC de acuerdo al Índice Precio Consumidor de USA. Fuente: www.bls.gov
- (3) Se considera como fecha de incumplimiento el siguiente mes del semestre evaluado
- (4) Impuesto a la Renta 30%
- (5) Banco Central de Reserva del Perú (BCRP)

De acuerdo al cuadro anterior la multa a aplicar sería igual a 0.07 UIT. Sin embargo, de acuerdo a la tipificación para el presente incumplimiento la multa mínima que se debe establecer es igual a 1.00 UIT, en ese sentido en lugar de aplicar 0.07 UIT la multa aplicable asciende a **1 UIT**.

De conformidad con lo establecido en el artículo 13° literal c) de la Ley de Creación de Osinergmin, Ley Nº 26734, la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, Ley Nº 27332 y modificatorias, la Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional de Osinergmin, Ley Nº 27699, Decreto Supremo N° 006-2017-JUS mediante el cual se aprueba el T.U.O de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General y la Resolución de Consejo Directivo N° 218-2016-OS/CD, modificado por la Resolución de Consejo Directivo N° 010-2017-OS/CD

SE RESUELVE:

<u>Artículo 1°.- SANCIONAR</u> a la empresa SERSA S.A. con una multa de Una (1) Unidad Impositiva Tributaria (UIT). vigente a la fecha de pago, por el incumplimiento señalado en el ítem 1 del numeral 1.4 de la presente Resolución.

Código de Infracción: 170012691001

<u>Artículo 2°.- DISPONER</u> que el monto de la multa sea pagado en un plazo no mayor de **quince (15) días hábiles** contados a partir del día hábil siguiente de notificada la presente Resolución.

El pago podrá realizarse en las cuentas de Osinergmin disponibles a través de los canales de atención (Agencias y Banca por Internet) del Banco de Crédito del Perú, Interbank, Scotiabank S.A.A. y BBVA Continental. Para tal efecto, se deberá indicar el servicio de recaudación "MULTAS PAS" para el caso del Banco de Crédito del Perú, Interbank, Scotiabank S.A.A., y, en el caso del BBVA Continental el servicio de recaudación "OSINERGMIN MULTAS PAS"; asimismo, deberá indicar el código de infracción que figura en la presente Resolución.

Artículo 3°. - Cumplimos con informar que de conformidad con el artículo 27° del Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 040-2017-OS/CD, el agente supervisado, tiene la facultad de contradecir la presente Resolución, mediante la interposición ante el presente órgano del recurso administrativo de reconsideración o de apelación, dentro del plazo de quince (15) días hábiles contados desde el día hábil siguiente de notificada la presente Resolución.

Artículo 4°.- NOTIFICAR a la empresa fiscalizada la presente resolución.

Registrese y comuniquese,

«image:osifirma»

Jefe de la Oficina Regional San Martín